

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución S.I. 0107
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-13

INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROCESO RADICADO No 12048

RESOLUCIÓN No. 0107

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de Dos Mil Quince (2015)

La Inspección de Policía Urbana Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la carrera 22 No. 39 – 73 Barrio Bolívar de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados por el Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público.

HECHOS

Se adelanta investigación referente, que en la nomenclatura del predio ubicado en la carrera 22 No. 39 – 37 Barrio Bolívar de esta ciudad, donde se observó. "(..) se encuentran instalados tres (3) cilindros de concreto obstaculizando el tránsito peatonal".

MATERIAL PROBATORIO

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. Oficio enviado por parte de la Defensoría Del Espacio Público.
2. Registro fotográfico.
3. Auto que avoca conocimiento de fecha noviembre 6 de 2007.
4. Diligencia de notificación personal al propietario del predio.
5. Registro fotográfico de fecha marzo de 2013.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, tenemos que mediante Oficio enviado por parte de la Defensoría Del Espacio Público, se pone en conocimiento las presuntas infracciones urbanísticas por parte del propietario del predio ubicado en la carrera 22 No. 39 – 73 Barrio Bolívar de esta ciudad.

Ante esta situación, una vez citado debidamente al propietario del predio, a fin de notificarse personalmente del auto que avoca el conocimiento de las presentes diligencias, no ejerce el derecho a la defensa y contradicción, y no presenta escrito de descargos en relación con los hechos materia de investigación.



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución S.I. 0107
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-13



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Que el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción entre otros."

Que en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

Que así mismo, es pertinente traer a consideración lo consagrado en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual dispone:

Artículo 308. Régimen de Transición y vigencia. "(...) Los Procedimientos y actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

La competencia de las Inspecciones de Control Urbano y Ornato están encaminadas a resolver asuntos referentes a las infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas como iniciación en bases, placas, vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal, de conformidad con la Ley 810 de 2003 y en los eventos en los cuales no cuenten con la documentación requerida, con el Decreto 078 de 2008, art. 448 y siguientes relativos a la exigencia de las licencias, modalidades, entre otros, situaciones que emergen como infracciones urbanísticas.

Es menester recalcar la importancia de las normas urbanísticas, las cuales regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos.

No obstante, si bien es cierto que a través del Oficio enviado por parte de la Defensoría Del Espacio Público, se pone en conocimiento las presuntas infracciones urbanísticas por parte del propietario del predio ubicado en la carrera 22 No. 39 – 73 Barrio Bolívar de esta ciudad.

Se constató igualmente que a la fecha el infractor ya retiro los cilindros de concreto del sector y que obstaculizaban el normal paso de los peatones, tal como se desprende de la fotografía satelital tomada en marzo de 2013. Cesando con ello los hechos constitutivos del presente proceso.

En este orden de ideas, el Despacho observa que el propietario del predio de la referencia, a la fecha no incumple normatividad alguna en materia urbanística, pues resulta inobjetable que se comprobó plenamente por parte de este despacho que los hechos materia de investigación fueron subsanados en su totalidad, todo esto basado en las pruebas que reposan en el expediente.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución S.I. 0107
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-13

En consecuencia, el Despacho encuentra viable y legal, cesar la presente investigación por supuestas infracciones urbanísticas, en contra del propietario del predio en comento.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana, dependencia Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACION, de la investigación radicada bajo el No. 12048 por infracción de las normas urbanísticas en contra del propietario del predio ubicado en la carrera 22 No. 39 – 73 Barrio Bolívar de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO, de las presentes diligencias, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
Inspector de Policía Urbana
Inspección de Control Urbano y Ornato II

Proyectó/Elaboró: Hernando Pinto Reyes
Abogado Contratista.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.